

Comisión Investigadora en relación a las mutuales vinculadas a las FF.AA.

Perímetro de supervisión de la CMF



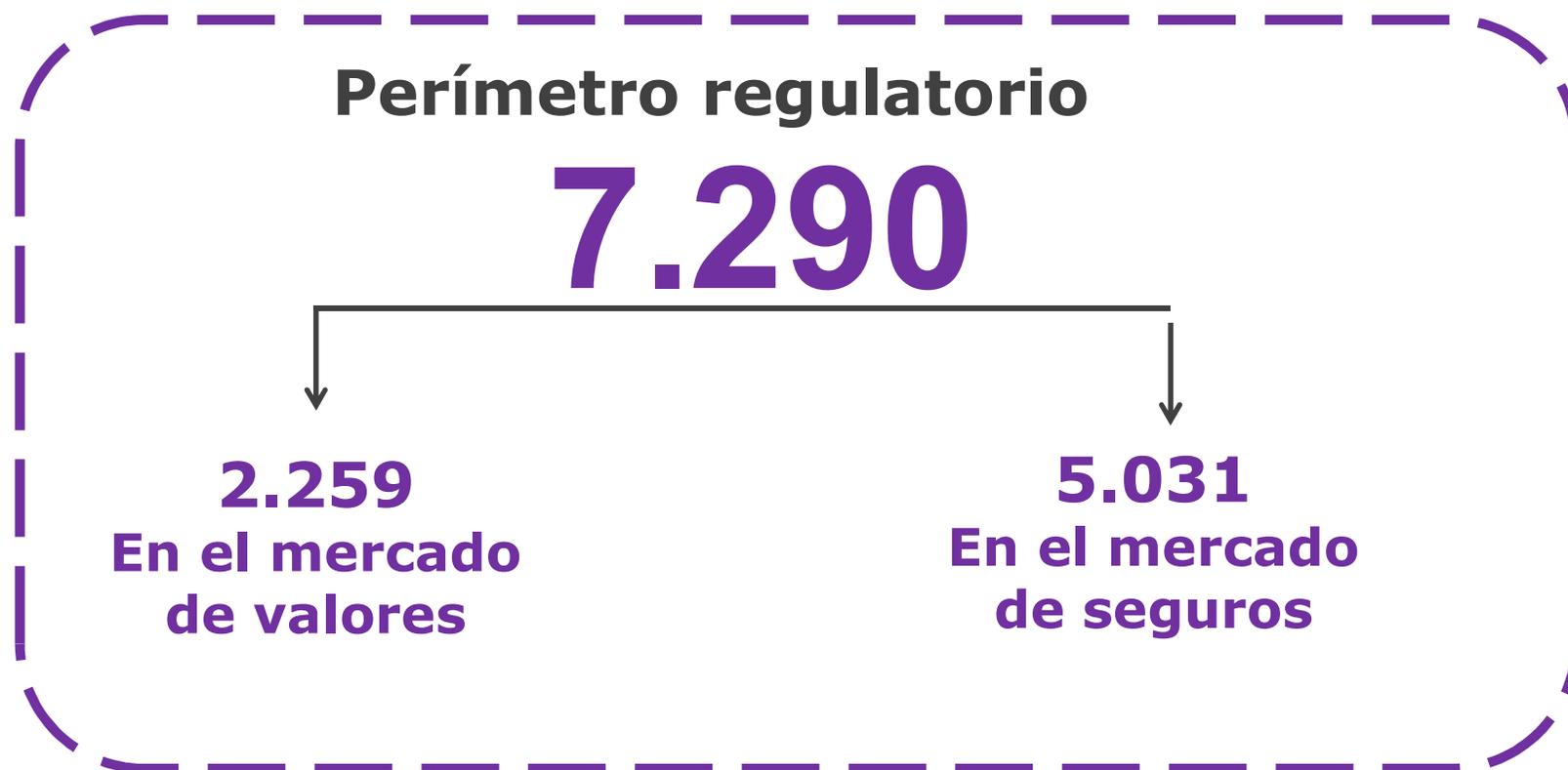
- Regulador y supervisor de entidades de mercados de valores y seguros.
- Emisores de valores, bolsas, intermediarios, AGF, Cías. de seguros, e infraestructuras de mercado.
- Creada por Ley N°21.000, en funciones desde enero 2018 (sucesora de la SVS).

Mandato institucional



- Velar por **correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero.**
- Mantener visión sistémica, facilitar participación de agentes de mercado y promover cuidado de fe pública.
- Velar por cumplimiento de leyes y normas por personas o entidades fiscalizadas.

Fiscalizados por la CMF



- Se mantiene perímetro regulatorio de la ex SVS.

Mercado Asegurador

Compañías de Seguros:



* Incluye 3 Mutualidades (1 opera en Vida y Generales).

- Las entidades de carácter mutual que con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley N° 18.660 (1987), estuvieren autorizadas para asegurar, podrán continuar en sus negocios y se rigen por su propia legislación y por el DFL N° 251, de 1931, en todo lo que no fuere incompatible con aquella, en la medida en que sólo aseguren a las personas señaladas en el artículo 1° del decreto ley N° 1092, de 1975.
- DL 1092 (1975) : Dispone obligatoriedad del seguro de vida para el personal de las fuerzas armadas y carabineros.

Mutualidades

Las mutualidades que operan en el mercado asegurador son:



Mutualidad de Carabineros Vida y Generales
(atiende sólo institucionales)



Mutual de Seguros - Armada de Chile (atiende a
institucionales y no institucionales).



Mutual del Ejército y la Aviación (atiende sólo a
institucionales).

Mutualidades

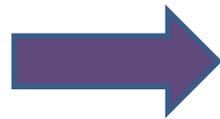
Tamaño de las tres mutuales respecto del mercado asegurador chileno.

Actividad Aseguradora (Jun/18)

MM\$	Prima Directa		Total Activos		Reservas Técnicas		Patrimonio Neto	
Seguros de Vida								
Mutualidad de Carabineros	17.923	0,4%	305.350	0,4%	154.068	0,4%	146.215	3,7%
Mutualidad del Ejército y Aviación	12.450	0,6%	173.126	0,7%	40.194	0,3%	129.110	4,1%
Mutual de Seguros	28.782	1,0%	280.685	0,7%	116.775	0,1%	155.759	4,4%
Total Mercado Vida	3.019.236		41.506.283		36.361.799		3.533.064	
Seguros Generales								
Mutualidad de Carabineros	1.449	0,1%	16.654	0,4%	1.764	0,1%	14.016	1,8%
Total Mercado Generales	1.236.206		4.035.623		2.485.924		771.324	

Mutualidades

- Dada su condición de organismos auxiliares de previsión social, pueden otorgar a sus asegurados institucionales otros servicios o prestaciones, para beneficio y protección de sus correspondientes familias.



Préstamos

- Las Mutualidades, pueden otorgar préstamos los cuales se encuentran dentro de la categoría de inversiones que respaldan Reservas Técnicas y Patrimonio de Riesgo.

Mutualidades



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO



Supervisa

- Objetivos de solvencia y conducta de mercado de las entidades aseguradoras.
- Plan Anual de Supervisión combinación de auditorías en terreno y actividades de supervisión en gabinete.

Actividades de Supervisión

- Cumplimiento de normas de solvencia en forma mensual y trimestral para todas las compañías.
 - Revisión trimestral de los estados financieros, con énfasis en las cuentas técnicas de seguros.
 - Análisis financiero de las compañías.
 - Auditoría de matriz de riesgo (evaluación de la calidad de gestión).
 - Otras auditorías a cuentas técnicas.
 - Monitoreo siniestros de catástrofes.
 - Plan de Continuidad de Negocios, entre otros.
-
- **Las Mutualidades están sujetas a las actividades de supervisión respecto de su actividad aseguradora en base a primas.**
 - **A diferencia de las compañías de seguros que son sociedades anónimas especiales, en el caso de las Mutualidades la supervisión no aborda materias estatutarias.**

Requerimientos de información y coordinación

CAMARA DE DIPUTADOS

- Oficio 29920 Cámara Diputados re Respuesta Oficio 33299, 08.11.2017

CGR

- Oficio a CGR 013911 re Denuncia Mutuocar, 21.04.2017
- Oficio 29919 CGR re Respuesta Oficio 037616, 08.11.2017
- Oficio Contraloría Dictamen 262 re Inhabilidades Directorio Mutuocar y Mutualidades FFAA, 04.01.2018
- Oficio 33 Min Justicia re Fiscalización Mutuocar, 18.01.2018
- CGR Oficio 3299 Armada re Suspende Efectos Dictamen 262, 26.12.2018
- Oficio 3351 CGR re Informe Reconsideración Mutualidad Ejército y Aviación Dictamen 262, 20.02.2018
- Oficio 3284 CGR re Informe Reconsideración Ejercito Dictamen 262, 19.02.2018
- Oficio 3147 CGR re Informe Reconsideración Carabineros Dictamen 262, 19.02.2018
- Oficio 3146 CGR re Informe Reconsideración Armada Dictamen 262, 19.02.2018
- Oficio 3145 CGR re Informe Reconsideración Fuerza Aérea Dictamen 262, 19.02.2018
- CGR Oficio 7579 Carabineros re Suspensión Efectos Dictamen 262-2018, 19.03.2018

Requerimientos de Información y Coordinación

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Oficio 23322 a Ministerio Justicia re Competencia CMF Fiscalización Mutualidad Ejército y Aviación, 31.08.2018
- Reunión de coordinación Julio 2018

OTROS

- Oficio 7616 a Mutucar re Requerimiento antecedentes reforma estatutos, 21.03.2017.
- Oficio 16917 a Dipreca re Incompetencia Negativa Pago Aporte Mutualidad, 03.07.2018

Comentarios Finales

- Las Mutualidades son fiscalizadas por la CMF en cuanto a su objeto de asegurar riesgos a base de primas.
- A la CMF no le corresponde pronunciarse respecto a la aprobación de los Estatutos de las Mutualidades, ya que ello no está sometido a la Supervisión de la Comisión, porque no es del ámbito de su competencia.
- No obstante lo anterior, en el marco de sus facultades, la CMF monitorea permanentemente los efectos que los cambios en los estatutos pudieran tener sobre la solvencia de las Mutualidades.

Comentarios Finales

- A las Mutualidades no les son aplicables las disposiciones de la Ley 18.046 de Sociedades Anónimas
 - A los Consejos de Administración no les rigen las normas que regulan la responsabilidad de los directores de las S.A.
 - No corresponde a la CMF aprobar ni validar la decisión de la Junta General Ordinaria de Asegurados, respecto de la retribución de excedentes que reciben los miembros del Consejo.

Comisión Investigadora en relación a las mutuales vinculadas a las FF.AA.

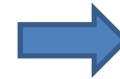
DL 1092, de 1075

Artículo 1°.- La obligación de mantener un seguro de vida establecido en el decreto ley N° 807, de 1925, comprenderá a todos los personales de las Fuerzas Armadas y Carabineros del Chile, sean de planta, a contrata, en conscripción, en comisión de servicios o que trabajen a cualquier título para las referidas instituciones. Estos seguros deberán contratarse en las respectivas Mutualidades Institucionales, cuando las haya o, en su defecto, en otra corporación mutualista o entidad autorizada para asegurar, por un monto individual no inferior a doce veces la remuneración mensual imponible respectiva, o por las cantidades bases que los Mandos Superiores de cada rama de las Fuerzas Armadas y Carabineros convengan con sus correspondientes aseguradores. Los personales en situación de retiro, pensionados y montepiados podrán mantener asimismo seguros de vida vigentes en sus respectivas Mutualidades.

Las referidas Mutualidades, dada su condición de organismos auxiliares de previsión social, podrán otorgar a sus asegurados institucionales otros servicios o prestaciones, de acuerdo con lo que establezcan los respectivos estatutos, para beneficio y protección de sus correspondientes familias.

DL 1092, de 1075

Artículo 6°.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en operaciones correspondientes a seguros del primer grupo, las Mutualidades señaladas deberán constituir patrimonios y contabilidades totalmente separados y se registrarán exclusivamente por las normas generales de inversión establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 251, de 1931.



[Mutualidades](#)